



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

14 DE ABRIL DE 2012

Suplemento
7263 C

No.- 29347



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y ADHESIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.

Francisco José Rullán Silva, Fiscal Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con fundamento en los artículos 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 76, Fracción VIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 10, Fracción III, Inciso c), del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 40 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco faculta a este Órgano Técnico para fiscalizar los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los entes públicos locales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, a través de los informes técnicos y financieros.

Esta facultad es desempeñada por los servidores públicos que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado designa para ello, pertenecientes al mismo o los que formen parte de despachos o firmas de profesionales especializados que contrate para apoyar las tareas de fiscalización, quienes deben actuar de manera objetiva, sin compromisos o conflicto de intereses con el ente fiscalizado y sus servidores públicos. En ambos casos, tanto en su actuación, como con respecto a la comisión conferida, se equiparan para los fines legales, como auditores de la administración pública, y por ende, resulta aplicable la legislación en la materia, a los servidores públicos antes descritos.

Que conforme se dispone en el artículo 32 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y profesionales antes señalados, deben formular la Declaración de Independencia del Ejercicio Profesional y Adhesión al Código de Ética Profesional de los Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Que para asegurar que los trabajos de fiscalización superior que efectúa el Órgano Superior de Fiscalización del Estado se encuentren libres de impedimentos que comprometan la independencia del trabajo a desarrollar, se deben establecer los mecanismos para conocer de manera periódica las situaciones que puedan ser causa de conflicto de intereses.

Que para las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y ADHESIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.

PRESENTACIÓN

El ejercicio de la función pública debe orientarse a la satisfacción del bienestar de la sociedad, que es su fin último y esencial. La acción gubernamental debe regirse por principios fundamentales para inspirar la confianza de la sociedad en general.

ACUERDO

Esta confianza se genera por la conducta de todos los que tienen el privilegio de trabajar en el sector público. El servidor público, por tanto, debe actuar en forma tal, que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso, apegando su actuación a los principios de la ética del servicio. Generar seguridad y certeza en los entes fiscalizados y en la sociedad, respecto de la veracidad, objetividad, claridad, oportunidad y estricto apego a la ley de todos los actos de la autoridad; así como ejercer las facultades libres de presiones o intereses personales, políticos o económicos es el resultado del ejercicio de la independencia.

En el ejercicio de sus atribuciones, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), identifican tres grandes compromisos:

- a) Compromiso frente a la sociedad.
- b) Compromiso hacia el servicio público.
- c) Compromiso hacia la auditoría.

Estos compromisos se hacen extensivos como obligación legal señalada a los prestadores de servicios, auditores o profesionales externos que habrán de coadyuvar en las funciones y actividades de fiscalización del Órgano, a través de la presentación de la Declaración de Independencia del Ejercicio Profesional, al igual que los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme se dispone en el presente documento.

01 MARCO JURÍDICO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 41.- ...

...Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, realizará evaluaciones que comprendan periodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, con apoyo en los informes de autoevaluación que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el Órgano Técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen".

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco

"Artículo 22.- Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de este Título, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por el Órgano o mediante la contratación a través de convocatoria pública de despachos o profesionales especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen; los que serán debidamente habilitados por el Órgano, para efectuar visitas o inspecciones, siempre y cuando no exista conflicto de intereses. El Reglamento del Órgano Superior, establecerá los requisitos que deben satisfacer los profesionales en la materia, acorde a las exigencias propias de las necesidades de la fiscalización respectiva.

Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas colectivas a que se refiere el artículo anterior, tendrán el carácter de representantes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicho Órgano. En su actuación, y derivado de la comisión, se equiparán para los fines legales, como auxiliares de la administración pública, y por ende aplicable la legislación en la materia".

Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco

"Artículo 32.- Para la contratación de prestadores de servicios, auditores o profesionales externos que habrán de coadyuvar en las funciones y actividades de fiscalización del Órgano, deberán cumplirse los siguientes requerimientos, para la inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental:

I.

II. Presentar, bajo protesta de decir verdad, la información que sea requerida por el Órgano en el formato de solicitud de inscripción al Padrón; y en todo caso, formular la Declaración de Independencia del Ejercicio Profesional y Adhesión al Código de Ética Profesional de los Servidores Públicos del Órgano de Fiscalización del Estado".

02 OBJETIVOS

A) Objetivo General

Asegurar que los trabajos de fiscalización superior se encuentren libres de impedimentos que comprometan la independencia del trabajo a desarrollar.

B) Objetivo Específico

Contar con la Declaración de Independencia de los auditores gubernamentales como producto de una reflexión individual.

03 ÁMBITO DE APLICACIÓN

A) El personal de las unidades ejecutoras de auditoría, y servidores públicos de apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

B) Personal de los auditores de despachos o profesionales de la auditoría gubernamental que sean contratados para colaborar en las tareas de fiscalización por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en los términos del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Tendrán acceso a los archivos de las Declaraciones, el Fiscal Superior y el Fiscal Especial, así como el Titular de la Dirección de Contraloría Interna y los servidores públicos relacionados con las acciones de registro y control de las mismas. De igual forma, los Titulares de las Unidades Administrativas relacionados con las acciones de fiscalización, quienes podrán autorizar a los Jefes de Departamento, Coordinadores y/o responsables de Equipos de Auditoría, su consulta con el propósito de integrar los equipos de trabajo y evitar comprometer la objetividad de los auditores.

04 NORMAS RELATIVAS A LA INDEPENDENCIA

Grupo 600 Normas y Criterios para la Fiscalización Superior en el Estado de Tabasco, Subgrupo 610 Normas de Auditoría Gubernamental:

3.2 Independencia

El auditor debe adoptar una actitud de independencia de criterio respecto de la entidad examinada y se mantendrá libre de cualquier situación que pudiera señalarse como incompatible con su integridad y objetividad.

La independencia de criterio es la cualidad que permite apreciar que los juicios formulados por el auditor estén fundados en elementos objetivos de los aspectos examinados.

El auditor deberá considerar no solamente si es independiente y si sus actitudes y actividades le permiten proceder de acuerdo con ello, sino también si existe motivo que pudiera dar lugar a que otros cuestionaran su independencia.

Deberá abstenerse de participar en la realización de una auditoría en caso de incompatibilidad o conflictos de interés manifiestos.

El auditor actuará libre de impedimentos personales y profesionales para garantizar una labor imparcial y objetiva en la entidad examinada. Estará impedido de participar en la ejecución de acciones de fiscalización en el ente donde haya prestado sus servicios y que comprendan áreas y/o aspectos en los cuales intervino o participó directa o indirectamente, en los últimos dos años previos a su ingreso o contratación por el OSFE.

El auditor gubernamental se encuentra impedido de recibir beneficios en cualquier forma, para sí o para otro, proveniente de personas físicas o jurídicas colectivas vinculadas a la entidad en la cual se efectúa la acción de fiscalización.

Tampoco deberá realizar actividad política partidaria durante el ejercicio funcional del cargo ni emitir opinión, intervenir o participar en actos de decisión, gestión o administración de la entidad donde realice su examen.

En lo posible se promoverá el establecimiento de los mecanismos adecuados que comprueben debidamente la independencia del auditor, que incluyan la presentación de una manifestación personal de independencia.

05 SANCIONES

Para efectos de determinar responsabilidad del auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado o integrante del despacho contratado para la realización de actividades de fiscalización, se tomará como causal, las que figuran en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco su Reglamento Interior y el Código de Ética Profesional de los Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, así como todas disposiciones legales aplicables en la materia, destacando entre otras:

- Faltar a la verdad en el contenido de la declaración de independencia.
- No excusarse de la realización de un trabajo en caso de incompatibilidad o conflicto de intereses manifiesto.
- No excusarse de la emisión de un informe o de patrocinar una causa en caso de incompatibilidad o conflicto de interés manifiesto.
- No informar oportunamente por escrito al superior jerárquico sobre una posible incompatibilidad o conflicto de intereses.

Las causales señaladas darán lugar a:

- En el caso del servidor público del Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

Al proceso interno para determinar la responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

- En el caso de auditores integrantes de despachos de profesionales de auditoría gubernamental que sean contratados para colaborar en las tareas de fiscalización por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

A la inmediata rescisión del contrato de acuerdo a la legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder. Para este efecto, en los contratos se estipulará la aplicación de esta causal.

06 PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA

A) POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

1 El formulario debe ser llenado y suscrito por los servidores públicos en activo, de las Unidades Administrativas ejecutoras de actividades de fiscalización y servidores públicos de apoyo técnico o administrativo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Dicho formulario estará disponible en la página electrónica del Órgano www.osfetabasco.gob.mx y también puede solicitarse a la Dirección de Contraloría Interna, el cual una vez suscrito debe ser entregado a la misma Dirección durante el transcurso del mes de febrero del año que corresponda.

2 En caso de servidores públicos de nuevo ingreso deberán suscribir su Declaración de Independencia dentro del mes de calendario siguiente a su ingreso al servicio.

3 En los casos de que debido a modificaciones sustantivas en la declaración inicial, se requiera actualizar la información durante el transcurso del año, para tales efectos, el formulario estará disponible en la página electrónica antes citada y en la Dirección de Contraloría Interna.

B) POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES O CONTRATADOS PARA LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

1 El formulario debe ser llenado y suscrito por el profesionista o representante(s) de los despachos de profesionistas así como por los integrantes del equipo auditor de los despachos que sean contratados para la ejecución de tareas de fiscalización en apoyo al Órgano.

2 Para efectos de la Convocatoria para conformar el Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental, el formulario estará disponible en la página electrónica del Órgano www.osfetabasco.gob.mx y también podrá solicitarse a la Dirección de Contraloría Interna; esta declaración inicial debe ser llenada y suscrita por el profesionista o representante(s) de los despachos de profesionistas.

3 En los casos de que debido a modificaciones sustantivas en la declaración inicial, se requiera actualizar la información durante el año, el formulario estará disponible en la página electrónica antes citada y en la Dirección de Contraloría Interna.

4. En el proceso de licitación se presentará una ratificación o en su caso la actualización del contenido de la declaración inicial, como parte de los requisitos para participar.

5 El despacho que sea contratado deberá presentar las declaraciones de los integrantes del equipo auditor ante la Dirección de Administración a más tardar en la fecha de la firma del contrato.

07 ANEXOS

A) FORMULARIO

- Formulario de Declaración de Independencia y Adhesión al Código de Ética Profesional de los Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

B) INSTRUCTIVO DE LLENADO

- Formulario de Declaración de Independencia y Adhesión al Código de Ética Profesional de los Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Transitorios

PRIMERO. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

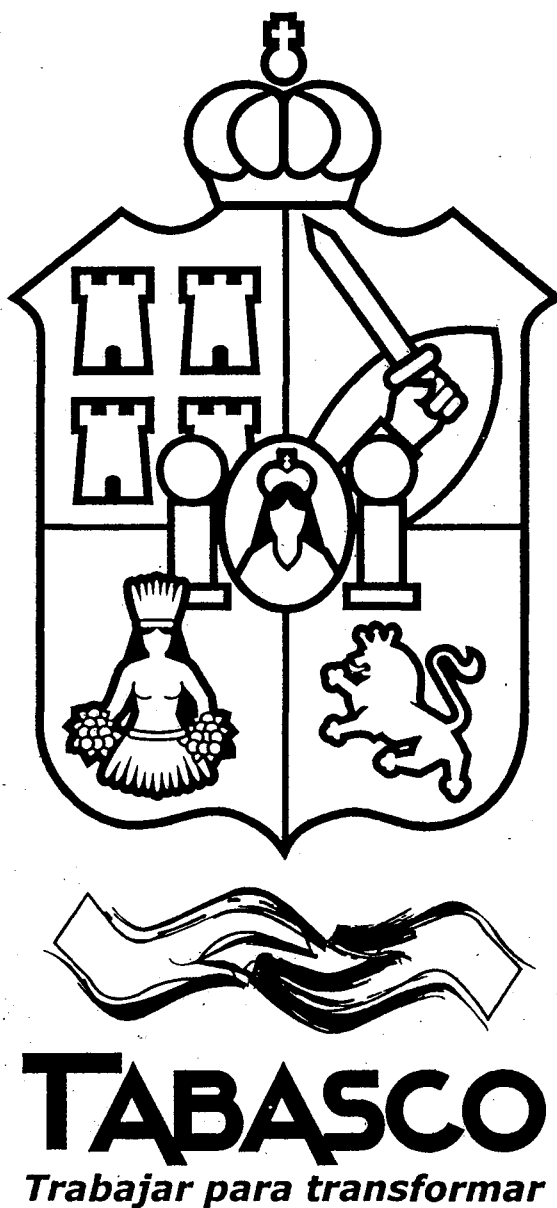
TERCERO. En relación a lo establecido en el numeral 6, inciso A), punto 1 de la presente Declaración de Independencia del Ejercicio Profesional y Adhesión al Código de Ética Profesional de los Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por única ocasión los servidores públicos de este Órgano Técnico de Fiscalización entregarán el formulario de la Declaración de Independencia referida a más tardar en el mes de mayo del presente año.

Villahermosa, Tabasco a 09 de abril de 2012.

Atentamente
El Fiscal Superior del Estado

Lic. Francisco José Refrán Silva

Carlos Pellicer Cámara No. 113 Col. Del Bosque, C.P. 86160, Villahermosa, Tabasco.
Tel. (993) 351. 19. 40, 351. 18. 50, 351. 52. 84 y 351. 50. 79. fax: (993) 351. 19. 35.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.